



## CONSTANCIA N° 134

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 11 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 059 PRESENTADA POR DOÑA **MARIA MARGARITA PARDO CUCHO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **22090687**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **1246** DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **JUAN DRAXL SOLER Y ADRIANA ELIAS DE DRAXL** A FAVOR DE: **INOCENCIO LOPEZ BARRAZA**, CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1964, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1200 VUELTA AL 1203, DEL TOMO XXIII DEL BIENIO 1964 - 1965, LA TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **MARIA MARGARITA PARDO CUCHO** IDENTIFICADA CON DNI. N° **22090687** QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 12 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 15:51:22-0500



### TESTIMONIO DE TRANSCRIPCIÓN

FS. 1200 VUELTA AL 1203.

NOTARIO : FELIPE CHACALTANA PEÑA.  
ESCRITURA PÚBLICA DE : COMPRA - VENTA.  
NÚMERO : 1246.  
HECHA POR : JUAN DRAXL SOLER Y ADRIANA ELÍAS DE DRAXL.  
A FAVOR DE : INOCENCIO LÓPEZ BARRAZA.

EN LA CIUDAD DE NASCA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTICUATRO, ANTE MI FELIPE CHACALTANA PEÑA, NOTARIO PÚBLICO Y DE HACIENDA INSCRITO EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL PERÚ BAJO EL NÚMERO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTICINCO Y CON LIBRETA DE INSCRIPCIÓN MILITAR NÚMERO CIENTO SETENTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTITRES Y TESTIGOS QUE AL FINAL SE EXPRESARON, FUERON PRESENTES DE UNA PARTE LOS ESPOSOS JUAN DRAXL SOLER Y ADRIANA ELIAS SANTA CRUZ DE DRAXL, CASADOS, VECINOS DE NASCA, EL PRIMERO NACIONALIZADO PERUANO, NATURAL DE AUSTRIA, DE SESENTA AÑOS DE EDAD, AGRICULTOR, CON LIBRETA ELECTORAL NÚMERO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTICINCO Y CON LIBRETA MILITAR NÚMERO QUINIENTOS TREINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTISEIS, LA SEGUNDA NATURAL DE NASCA, DE OCUPACIÓN A SU CASA, DE CINCUENTA AÑOS DE EDAD, CON LIBRETA ELECTORAL NÚMERO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTISITE MIL CUATROCIENTOS NOVENTICINCO, Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR INOCENCIO TAMBRA DE LÓPEZ, NATURAL DE SANTA LUCIA – LUCANAS, VECINO DE LA MINA HIERRO ACARI, EMPLEADO DE CUARENTISEIS AÑOS DE EDAD, CON LIBRETA ELECTORAL NÚMERO CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CON LIBRETA MILITAR NÚMERO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTIUN MIL CIENTO CATORCE A- TODOS LOS COMPARECIENTES MAYORES DE EDAD, INSTRUIDOS EN EL IDIOMA CASTELLANO Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME MANIFESTARON QUE ELEVARA A

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg>



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462363817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 15:51:38-0500



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE FIRMADA ME ENTREGARON, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO PÚBLICO Y DE HACIENDA, SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRA – VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORES, LOS ESPOSOS JUAN DRAXL SOLER – ADRIANA ELÍAS SANTA CRUZ DE DRAXL, DOMICILIADO EN LA HACIENDA EL CARMEN DE PANGARANI. NASCA Y DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR EL SEÑOR INOCENCIO LÓPEZ BARRAZA, DOMICILIADO EN LA MISMA HIERRO ACARI.- EL CONTRATO SE CELEBRA BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES – PRIMERO.- LOS ESPOSOS JUAN DRAXL SOLER – ADRIANA ELÍAS SANTA CRUZ DE DRAXL, SON PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NUMERO DIECISÉIS DE LA MANZANA “F” DEL PLANO DE LA LOTIZACIÓN “EL CARMEN DE PANGARANI” COMPRENSIÓN DE DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA; CUYOS LINDEROS GENERALES DE DICHO LOTE DE TERRENO SOLAR SON: POR EL NORTE CON EL LOTE NÚMERO TRECE POR DONDE MIDE OCHO METROS; POR EL SUR CON LA CARRETA PANAMERICANA, POR DONDE TAMBIÉN MIDE OCHO METROS POR EL ESTE, CON EL LOTE NÚMERO QUINCE, POR DONDE MIDE VEINTE METROS; Y POR EL OESTE CON EL LOTE NÚMERO DIECISIETE , POR DONDE TAMBIÉN MIDE VEINTE METROS; ENCERRÁNDOSE DENTRO DE ESTOS LINDEROS Y MEDIDAS UNA ÁREA SUPERFICIAL DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.- SEGUNDO.- POR LA PRESENTE ESCRITURA LOS ESPOSOS JUAN DRAXL SOLER- ADRIANA ELÍAS SANTA CRUZ DE DRAXL, DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA AL SEÑOR INOCENCIO LÓPEZ BARRAZA, EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN EL PRECIO CONVENCIONAL DE VEINTICINCO SOLES ORO AL METRO CUADRADO HACIENDO UN TOTAL EL ÁREA VENDIDA DE CUATRO MIL SOLES ORO , CANTIDAD QUE LOS ESPOSOS VENDEDORES DECLARAN HABER RECIBIDO DEL COMPRADOR SEÑOR INOCENCIO LÓPEZ BARRAZA EN DINERO EFECTIVO Y A SU ESTERA SATISFACCIÓN, RENUNCIANDO POR LO TANTO A CUALQUIER REDUCCIÓN DE DINERO O RECIBIDO.- TERCERO.- LOS VENDEDORES DECLARAN LA VENTA DEL TERRENO SOLAR, CON TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHOS LE TOCA Y CORRESPONDE TALES COMO: AIRES, USOS, COSTUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, SERVIDUMBRES Y EN GENERAL CUANTO LE PERTENEZCA SIN RESERVA NI LIMITACIÓN DE NINGUNA CLASE.- CUARTO.- TAMBIÉN DECLARA LOS ESPOSOS VENDEDORES QUE SOBRE EL TERRENO QUE VENDEN NO PESA NINGÚN GRAVAMEN, MEDIDA JUDICIAL NI COMPROMISO QUE RESTRINJA EL DERECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN, OBLIGÁNDOSE EN TODO CASO A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO CONFORME A

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg>



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462363817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 15:51:43-0500



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



LEY.- QUINTO.- VENDEDOR Y COMPRADOR DECLARAN EXPRESAMENTE, RESPONSABILIZARSE SOBRE CUALQUIER IMPUESTO, MULTA O GRAVAMEN QUE DICHO TERRENO ADEUDE AL ESTADO HASTA LA FECHA DE ESTA ESCRITURA.- SEXTO .- LOS VENDEDORES DECLARAN HABER ADQUIRIDO EL BIEN MATERIA DE VENTA EN MAYOR EXTENSIÓN, POR DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE LOS BIENES DEJADOS POR LA QUE EN VIDA FUE SEÑORA RICARDINA SANTA CRUZ DE ELÍAS, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE; POR ANTE EL NOTARIO DE ICA, SEÑOR CESAR A. SÁNCHEZ CABALLERO.- SÉPTIMO.- VENDEDORES Y COMPRADOR DECLARAN EXPRESAMENTE HACERSE MUTUA Y RECÍPROCA DONACIÓN SOBRE CUALQUIER EXCESO DIFERENCIA Y QUE EL PRECIO PACTADO EN EL QUE REAL Y JUSTAMENTE CORRESPONDE AL INMUEBLE OBJETO DE LA VENTA, VALORIZÁNDOSE EL TERRENO MATERIA DE LA VENTA, PARA LOS EFECTOS DEL PAGO DE LA PLUS VALÍA EN LA CANTIDAD DE UNA TERCERA PARTE DEL PRECIO DE LA VENTA A FIN DE QUE PAGUE EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SOBRE LAS DE TERCERAS PARTES CONFORME A LEY.- OCTAVO.- LOS CONTRATANTES DECLARAN ACEPTAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS EN QUE SE MATERIALIZA LA PRESENTE ESCRITURA PASANDO AL COMPRADOR A TOMAR POSESIÓN DEL BIEN LLANO Y PACÍFICAMENTE, EN VIRTUD DE HABER EXISTIDO ACUERDO, ENTENDIMIENTO Y BUENA; DEJANDO CONSTANCIA LOS CONTRATANTES, QUE EN LA PRESENTE VENTA NO HA EXISTIDO DOLO, ERROR, LESIÓN NI NINGUNA OTRA CAUSAL QUE PUEDA RESTRINGIR O ENERVAR LOS EFECTOS DE ESTA COMPRA VENTA PASANDO EL INMUEBLE A PODER DEL COMPRADOR COMPLETAMENTE REALENGO.- NOVENO.- ES CONVENIDO QUE TODOS LOS GESTOS QUE ORIGINE LA PRESENTE ESCRITURA SERÁN DE CUENTA DEL COMPRADOR A EXCEPCIÓN DE LA PLUS VALÍA QUE LA ABONARAN LOS VENDEDORES.- USTED SEÑOR NOTARIO AGREGUE LO DE LEY.- NASCA, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO .- JESÚS ALTAMIRANO ARANA – ABOGAD- REGISTRO NÚMERO CIENTO CINCUENTITRES- JUAN DRAXL -ADRIANA DE DRAXL- J. LÓPEZ.- ANOTACIONES EN LA MINUTA.- PAGA ALCABALA SOLES ORO DOSCIENTOS- SOBRE SOLES ORO CUATRO MIL Y LEY DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO – SOLES ORO CIENTO OCHENTIUIN SESENTISIETE SOBRE SOLES ORO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS SESENTISIETE CENTAVOS- NASCA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTICUATRO – CHACALTANA PEÑA UN SELLO DE LA NOTARÍA OTRA- REGISTRO NÚMERO CIENTO TREINTISEIS – PAGO A LA CAJA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN, CON CERTIFICADO DE PAGO NÚMERO DOSCIENTOS UN

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg>



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462363817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 15:51:40-0500



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



MIL SETECIENTOS TREINTISEIS .- ALCABALA DE ENAJENACIONES SOLES ORO CIENTO SESENTA – PAGO ALCABALA LEY ONCE MIL CIENTO SESENTISEIS SOLES ORO CUARENTA – IMPUESTO BENEFICIOS LEY DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO - SOLES ORO CIENTO OCHENTISEIS Y SESENTISIETE CENTAVOS – TOTAL SOLES ORO TRESCIENTOS OCHENTISEIS Y SESENTISIETE CENTAVOS – OFICINA DE NASCA, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTICUATRO – UNA FIRMA ILEGIBLE – UN SELLOS CAJA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN. ENRIQUE LLENARE JEFE DE ZONA – CONCLUSIÓN.- SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA PRESCRITA Y SE APEGO A UN LEGAJO RESPECTIVO CON EL NUMERO CIENTO CUARENTITRES , DESPUÉS DE CUMPLIDAS POR MI EL NOTARIO LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ARTÍCULOS TREINTIOCHO Y TODOS LOS SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, INSTRUÍ A LOS OTORGANTES DEL OBJETO Y RESULTADO DE ESTA ESCRITURA POR LA LECTURA QUE DE TODA ELLA LES HICE EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS SEÑORES JUAN LUJAN Y HÉCTOR VERA RUIZ CON LIBRETAS ELECTORALES NÚMERO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTIUNO MIL DOSCIENTOS SIETE Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CON LIBRETAS MILITARES NÚMEROS QUINIENTOS SESENTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y AG CINCUENTIDOS CERO CERO CERO DIECISÉIS RESPECTIVAMENTE A QUIENES CONOZCO DE TODO LO QUE DOY FE.

**FIRMA ILEGIBLE DE.- ADRIANA E. DE DRAXL.**

**FIRMA ILEGIBLE DE.- JUAN LUJAN.**

**FIRMA ILEGIBLE DE.- JUAN DRAXL SOLER.**

**FIRMA ILEGIBLE DE.- HÉCTOR VERA RUIZ.**

**FIRMA ILEGIBLE DE.- FRANCISCO LÓPEZ BARRAZA.**

**FIRMA DEL NOTARIO.- FELIPE CHACALTANA PEÑA.**

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg>



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAJ 20462363817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 15:51:58-0500



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



TRANSCRIPCIÓN CONFORME A SU ORIGINAL. - ICA 12 DE MARZO DE 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE

**ABOG. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**

DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA

**ABOG. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**

TRANSCRIPTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/03/2024 15:52:07-0500